

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Homburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

TELEGRAMAS

referentes al viaje de S. M. el

Rey (Q. D. G.)

Homburgo 25. 9'35 n.—Al Presidente Consejo Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. ha asistido hoy, como todos los días, á las maniobras militares, y sigue con perfecta salud.»

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de que la ejecución del Real decreto de 2 del actual sobre reforma de la Facultad de Derecho no ofrezca dificultades ni dé ocasión á

prácticas discordantes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El examen á que se refiere el art. 9.º del referido Real decreto empezará por el primero de los grupos que menciona el art. 5.º del mismo. No podrá solicitarse examen del segundo grupo sin haber sido aprobado en las tres asignaturas que constituyen el primero.

2.º El ejercicio tendrá lugar por secciones de 25 alumnos, los cuales, bajo la responsabilidad del Tribunal, guardarán entre sí la más absoluta incomunicación, no pudiendo valerse de libros ó apuntes, ni de medio alguno que desvirtúe la índole del acto. Cualquier tentativa de infringir este precepto podrá ser castigada con la suspensión de examen.

3.º Los temas serán los mismos para todos los alumnos que á la vez verifiquen su examen. El cuestionario de cada asignatura deberá contener 50 preguntas por lo menos. De cada cuestionario se sacarán dos preguntas á la suerte en el acto de comenzar el ejercicio.

4.º Concluidas las dos horas durante las cuales los alumnos han de contestar á las seis preguntas determinadas por la suerte, éstos entregarán al Tribunal el pliego de las contestaciones, firmado y cerrado bajo un sobre, en que se escribirán su nombre y apellido.

5.º Reunido el Tribunal privadamente, se procederá por el Secretario del mismo á la lectura de los manuscritos, levantándose acta de la calificación que estos obtengan, la cual se anotará al pie de cada pliego, autorizada con la firma del Secretario del Tribunal. Esta calificación se hará por asignaturas, y la reprobación en cualquiera de estas implicará la necesidad de sufrir nuevo examen de todo el grupo.

Los pliegos con sus calificaciones quedarán en la Secretaría de la res-

pectiva Universidad durante el mes siguiente á disposición del público, pasado este tiempo, sólo se exhibirán en virtud de orden de la Dirección general de Instrucción pública.

Los alumnos suspensos en una de las dos épocas de exámenes podrán repetirlo en la inmediata siguiente.

6.º Las personas que con el carácter de Jurados han de formar parte de estos Tribunales de examen serán designadas de entre las siguientes categorías:

Consejeros de Instrucción pública.

Individuos de número de las Reales Academias Española, y de la Historia y de Ciencias morales y políticas, y los correspondientes de las mismas que sean Licenciados en Letras ó en derecho.

Presidentes ó Vicepresidentes de las Academias de Jurisprudencia y Legislación.

Profesores jubilados ó excedentes de asignaturas análogas.

Profesores de Facultad ó de Instituto de segunda enseñanza.

Individuos pertenecientes á la Magistratura, se hallen ó no en activo servicio.

Doctores que hayan demostrado competencia en la enseñanza ó en escritos relacionados con las asignaturas objeto del examen, y que se hallen inscritos ó matriculados en los Claustros universitarios.

Escritores públicos de reconocido mérito que se hayan distinguido por obras especiales sobre asuntos de estas enseñanzas.

7.º Los Consejeros de Instrucción pública y Académicos de número serán designados y propuestos al Ministro por las respectivas Corporaciones.

8.º Los demás individuos que han de formar parte de los Tribunales de examen serán propuestos á la Dirección general de Instrucción pública por los Rectores de las Universidades.

9.º El Ministerio de Fomento, oyendo á la referida Dirección, desig-

nará en vista de las propuestas generales dos Jurados y tres suplentes por cada uno de los Tribunales que hayan de funcionar en las Universidades respectivas.

10. Las propuestas se harán en los 15 primeros días de los meses de Mayo y Agosto de cada año; los nombramientos serán remitidos á las Universidades antes de los primeros días de los meses de Junio y Setiembre.

11. Los Jurados que se hubieran distinguido por su celo en el cumplimiento del cargo serán propuestos por los Rectores para las condecoraciones ú honores de que se hubiesen hecho dignos en el desempeño de su cometido.

12. Los alumnos de la carrera del Notario deberán satisfacer los mismos derechos de matriculas que para los de Facultad establece el Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

13. Se prohíbe á los alumnos del Notariado simultanear con las asignaturas de su carrera cualquiera de los dos primeros grupos de la Facultad de Derecho. Si concluida su carrera aspirasen al título de Licenciado en Derecho, deberán cursar y probar en dos años consecutivos el primero y segundo grupo de las asignaturas de esta Facultad.

Una vez aprobados en los exámenes de que hablan las cinco primeras disposiciones de esta Real orden, podrán ser admitidos á la matrícula de las asignaturas de Derecho internacional público y Derecho procesal, civil, canónico y administrativo, con obligación de asistir á las academias

En todo lo demás se acomodarán á las prescripciones de los artículos 14 y 15 del mencionado Real decreto.

14. Las traslaciones de matriculas que soliciten los alumnos comprendidos en los grupos que menciona el art. 13 del citado Real decreto deberán llevar los informes de los respectivos Catedráticos acerca de la conducta, aplicación y aprovechamiento del alumno.

15. Todos los alumnos incluidos en las listas que formen los Profesores con arreglo á lo determinado en el párrafo segundo del anteriormente mencionado art. 13, tendrán derecho á optar á los premios establecidos por las disposiciones vigentes en la forma que estas determinan.

Los exámenes á que dicho párrafo se refiere se verificarán ante Tribunales mixtos, los cuales serán nombrados con arreglo á lo establecido en las disposiciones 6.ª y siguientes de esta Real orden.

16. Para probar la asignatura de Medicina legal en las Universidades de Oviedo, Salamanca y Sevilla se constituirán oportunamente por los Rectores Tribunales formados de un Catedrático de Derecho civil ó penal, de dos Doctores de Medicina inscritos en el Claustro, ó de dos individuos de las Academias provinciales.

En las demás Universidades el examen tendrá lugar ante el Tribunal respectivo de la Facultad de Medicina.

17. Los alumnos que tengan probadas las asignaturas correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras y las de Derecho político y administrativo y Economía y Estadística, comunes á las dos suprimidas secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, podrán continuar por los planes anteriores cualquiera de ambas secciones.

Los que actualmente cursan la sección de Derecho administrativo no serán admitidos á la matrícula del Notariado según el plan anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Comisión provincial.

Sesión del día 28 de Febrero de 1883.

(Continuación).

58. Carlos Santa Maria Insausti. Exceptuado sin reclamación como hijo único de viuda pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra.

59. Adolfo López Ortiz Arenzana. Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comisión, recayó igual dictamen. Alta en la recluta para el caso de guerra.

60. Andres Velilla San Pedro. Reconocido en Caja, útil, conforme. Tallado ante la misma, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comisión, recayó igual dictamen. Alta en la recluta para el caso de guerra.

61. Probo Santo Tomás. Voluntario en el Regimiento Infantería de Valencia. Se acordó solicitar certificado de existencia.

62. Francisco Fernández Ruiz. Alta en activo.

63. Francisco Zuazo Quintanilla. Alta en activo.

64. Francisco Casas Jimeno. Religioso profesó en la Compañía de Jesús. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Reconocidos y declarados útiles los mozos, Luis Arana Leiva, Gregorio Iturbide Laudadroi y Adolfo Herreros Vargas, números 65, 66 y 67 respectivamente. Se acordó fuesen alta en activo.

65. Agustín Torralba Vivo. Reconocido en Caja, útil. Reclama. Reconocido ante la Comisión, fué considerado inútil. Nuevamente reconocido para derimir la discordia por Don Tomás Saenz Viguera, recayó igual dictamen que en Comisión. Alta en la recluta para el caso de guerra.

69. Blas Pérez Marin. En el mismo caso que el anterior, se adoptó el mismo acuerdo.

70. Pedro Campo Gil. Alta en activo.

71. Manuel Arenas Rioja. Alta en activo.

72. Carmelo Barrón Saenz. Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comisión, recayó igual dictamen. Alta en la recluta para el caso de guerra.

73. Vicente Palacio. Hallándose procesado, se acordó pedir noticias acerca del estado de la causa.

Reconocidos y declarados útiles los mozos Basilio Lopez Soto, Martín Ortega García y Francisco Javier Gainza Rebollo, números 74, 75 y 76 respectivamente, se acordó fuesen alta en activo.

77. Sandalio Jimenez Lacalle. Reconocido en Caja, útil, conforme. Tallado ante la misma, corto para activo, conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra.

78. Tomás Ocio López. Alta en activo.

79. Julián Lázaro Saenz. Se acordó interesar á la Comisión provincial de Sevilla, para que ingresara en aquella Caja.

80. Santiago Pansardo Montes. Excluido del alistamiento por gozar de nacionalidad italiana.

81. Tomás Bárcenas Martínez. Reconocido en Caja, inútil, conforme. Tallado ante la misma, corto para activo, conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra.

82. Tomás Escrih Pérez. Voluntario en el Regimiento Infantería de Isabel II. Se acordó solicitar certificado de existencia.

83. Victor Cenicerros Nieto. Alta en activo.

84. Silvestre González Alvaro Diaz Harraza. Excluido por alcanzar la talla de un metro 496.

85. Restituto Zaldivar Soto. Excluido por alcanzar la talla de un metro 480 milímetros.

86. Justo Martínez García. Alta en activo.

87. Nicanor Beltrán Tejada. Reconocido en Caja, útil condicionalmente conforme. Alta en activo en dicho concepto.

88. Pio Segundo Murga é Iñiguez. Alta en activo.

89. Ruperto Palacio. Alta en activo.

90. Serapio Irazola Romero. Reconocido en Caja, inútil, conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra.

91. Agustín Fernández Franco. Voluntario en el Regimiento Infantería de Isabel II. Se acordó solicitar certificado de existencia.

92. Esteban Pardal Echavarría. Alta en activo.

93. Pedro Vita Nestares. Excluido por gozar de Nacionalidad italiana.

94. Sotero Martínez Diaz. Reconocido en Caja, útil, conforme. Tallado ante la misma, corto para activo, conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra.

95. Juan Blasco Pérez. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en activo.

96. Aureo Martínez Ugarte. No presentándose, se acordó concederle término hasta el 29 de Marzo para que lo verificase.

Reconocidos y declarados útiles los mozos Agustín Sánchez La Iglesia, Quirino Ruiz de Cenzano y Herreros y Feliciano Daroca y Urbina, números 97, 98 y 99 respectivamente. Se acordó fuesen alta en activo.

100. Gabriel Aguirre é Ireves. Reconocido en Caja, útil, conforme. Tallado ante la misma, corto para activo, conformes. Alta en la recluta para el caso de guerra.

101. Manuel Ganuzas Palomar. Pendiente de presentación. Se acordó concederle término hasta el 29 de Marzo.

102. León Uruñuela Murillo. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en activo.

Se acordó fuesen alta en la recluta disponible como escedentes de cupo los mozos, Alfredo Muñoz Martínez, Eulalio Benito Calvo Sienz y Ricardo Trapero Bajo, números 103, 104 y 105 respectivamente.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda.

En la Gaceta de Madrid núm. 261 página 791 correspondiente al día 18 del actual se halla inserto el siguiente anuncio.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Circular.

Descubierta en esta capital la elaboración clandestina de papel timbrado, clases 6.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, y con el fin de evitar la circulación de las referidas clases de papel ilegítimo, esta Dirección general ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S., consignando á continuación las diferencias mas esenciales que distinguen á las enun-

ciadas clases de papel de las legítimas y encargándole al propio tiempo se sirva disponer se giren escrupulosas visitas á los estancos de esa capital, y que encomiende igual servicio, según corresponda, á las Administraciones subalternas y á los Alcaldes.

Asimismo recomiendo á V. S. cuide de que dichas diferencias se publiquen en el «Boletín oficial» de esa provincia, dandome cuenta de haberlo verificado y del resultado que ofrezcan las visitas que se efectúen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

Diferencias esenciales preceptibles á la simple vista que distinguen las clases de papel timbrado 6.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, falso del legítimo.

PAPEL DE LA CLASE 6.ª

En la parte superior de la orla y á ambos lados el timbre legítimo ostenta unos adornos á los que se adosan unas curvas en forma de S prolongada, y que en su unión con los mencionados adornos acusan claramente un pequeño vástago circular del que carecen en absoluto los falsos.

PAPEL DE LA CLASE 8.ª

El total del sello en tinta tiene menos altura en el falso.

En la leyenda 4 pesetas tienen menos altura todas sus letras y son más imperfectas en el falso.

PAPEL DE LA CLASE 9.ª

La tilde de la Ñ en la palabra año no se percibe con la separación y claridad que en el legítimo.

La cabeza de la figura se inclina en el falso á la derecha, acusando una pequeña prominencia.

PAPEL DE LA CLASE 10.ª

En la leyenda 2 pesetas tienen menos altura todas sus letras, y los perfiles de las letras P y E y los de la T y la A están completamente unidos por su parte inferior, mientras que en el legítimo están visiblemente separados.

En las cuatro clases expresadas el centro en seco tiene la corona más pequeña, el óvalo del troquel es bastante más pequeño, y el escudo y letrero que ostenta el sello transparente tiene más delgados los trazos que en el legítimo.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente «Boletín oficial» para conocimiento del público, encargando á los Administradores subalternos de Estancadas inspeccionen los estancos de su localidad, y los Sres. Alcaldes de la suya respectiva, dando parte á esta Delegación de haberse así cumplimentado y del resultado que se obtenga de la referida inspección.

Logroño 20 de Setiembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Octubre, por compradores de Bienes Nacionales, con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
2241	Gregorio Olarte.	Alesón.	Clero.	Heredad.	18	29	Octubre.	1883	8	25
2242	Idem.	Idem.							3	"
2243	Gabino Michel.	Logroño.				30			25	75
2244	Blas Abeytua.	Idem.							37	63
2245	Hermenegildo Jorge.	Santurdejo.			13 y 18	31			80	"
2246	Idem.	Idem.			17 y 18				12	76
2247	Doroteo Ortiz.	Nájera.			18				22	50
2248	Idem.	Idem.							10	13
2250	Idem.	Idem.							7	13
5960	Melitón Díez.	Herramélluri.			17	2			9	25
5959	Idem.	Idem.							7	75
5961	Idem.	Idem.							5	63
5962	Idem.	Idem.							5	63
5963	Idem.	Idem.							4	25
5964	Idem.	Idem.							36	75
5965	Idem.	Idem.							13	25
5966	Idem.	Idem.							6	50
5967	Idem.	Idem.							9	"
5968	Idem.	Idem.				3			5	63
5969	Idem.	Idem.							3	63
5970	Idem.	Idem.							5	38
5971	Idem.	Idem.				5			6	"
5972	Idem.	Idem.							10	13
5973	Idem.	Idem.							3	25
5974	Santos Arribas.	Idem.							6	88
5975	Idem.	Idem.							3	88
5976	Idem.	Idem.							7	63
5977	Idem.	Idem.							5	63
5978	Idem.	Idem.							4	13
5979	Idem.	Idem.							3	88
5980	Idem.	Idem.							5	38
5981	Idem.	Idem.							6	38
5882	Idem.	Idem.							6	38
5983	Melitón Díez.	Idem.				15			3	63
5984	Idem.	Idem.							10	88
5985	Idem.	Idem.							6	38
5986	Idem.	Idem.							7	13
5993	Manuel María Marin.	Santo Domingo.				14			20	63
5994	Melitón Díez.	Herramélluri.				17			3	63
5995	Idem.	Idem.							11	88
5996	Manuel Angulo.	Santo Domingo.			11 y 17	21			16	76
5997	Andrés Villaverde.	Hervias.			17				18	88
5999	Santos Arribas.	Herramélluri.							6	"
6000	Idem.	Idem.							3	88
6001	Idem.	Idem.							5	13
6002	Idem.	Idem.							7	63
6004	Marcelino Mendé.	Santo Domingo.				22			3	88
6005	Facundo Merino.	Logroño.			8 al 17	23			200	"
6006	Idem.	Idem.							250	"
6010	Vicente Garibay.	Santo Domingo.			17	31			57	50
6268	Máximo Mateo.	Zorraquin.			15	4			6	38
6269	Eusebio González.	Idem.							5	"
6270	Idem.	Idem.							52	50
6272	Pablo Fernández.	Badarán.				7			4	38
6273	Idem.	Idem.							5	88
6274	Idem.	Idem.							2	75
6275	Idem.	Idem.							5	50
6276	Idem.	Idem.							11	75
6540	Anacleto Jiménez.	Berceo.			14	29			9	75
6851	Cesáreo Orúe.	Calahorra.			12 y 13	4			650	50
6852	Idem.	Idem.							347	"
6853	Feliciano Palacio.	Idem.			13				85	5
6854	Julián Antoñanzas.	Idem.							130	5
6859	Fabián Castillo.	Foncea.				7			12	60
6860	Gregorio Gredilla.	Idem.							17	15
6861	Policarpó Alguacil.	Carbonera.			12 y 13	12			13	40
6862	Manuel Saenz.	Molincs de Ocón.			9, 11 y 13	25			18	"
6863	Idem.	Idem.							10	40
6954	Camilo Ranedo.	Grañon.			9 al 11	30			15	30
9955	Idem.	Idem.							66	"
6957	Eduardo Murillo.	Idem.			11				19	50
6958	Pedro Cubillo.	Gallinero de Rioja.							17	50
6959	Idem.	Idem.							9	10
6976	Julián Ochoa.	Herramélluri.			10	27			6	20
6977	Idem.	Idem.							25	75
6978	Idem.	Idem.							11	45

(Se continuará.)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Trabajos estadísticos.

Provincia de Logroño.

CIRCULAR.

Con el objeto de que por esta oficina de mi cargo pueda formarse y remitirse al Excmo. señor Director general del Instituto geográfico y estadístico, dentro del plazo que tiene señalado, la estadística de todos los suicidios ó tentativa de suicidio ocurridos en esta provincia, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del presente año, he dispuesto recordar á todos los Sres. Alcaldes y Jueces Municipales de la misma el extricto cumplimiento, en la parte que los concierna, de lo dispuesto en las circulares del excelentísimo Sr. Gobernador civil y de esta oficina, sobre dicho servicio de suicidios, insertas en el BOLETIN OFICIAL, número 236, correspondiente al día 31 de Marzo último: prometiéndome de su reconocido celo enviarán en los primeros días del próximo mes de Octubre, los partes de que, en las mencionadas circulares se hace mérito.

Logroño 25 de Setiembre de 1883.—El Jefe de los trabajos, A. Senén Galbán.

Anuncios particulares.

INTERESANTE.

La imprenta de Menhaca, establecida ántes en la Calle de los Abades, núm. 1, se ha trasladado á la del Peso, piso bajo de la casa de la señora viuda de don Victor Sáez.

En este establecimiento se halla de venta papel del BOLETIN y otros varios periódicos, al precio de *ocho reales* resma de quinientos pliegos.

**TRATADO COMPLETO
teórico-práctico**

DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL
de los Juzgados Municipales con

claras esplicaciones y extensos formularios de todas las diligencias que pueden practicarse, arreglados á la ley de Enjuiciamiento Criminal promulgada en 14 de Setiembre de 1882, por D. PAULINO DE AYALA Y GONZÁLEZ DE JUNGUITU,

Abogado.

Se vende en la Librería de Venancio de Pablo, Portales, número 52, Logroño, á 2 pesetas en rústica y 2 y 50 céntimos, encuadernado en tela.

MANUAL

6

GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL

POR DON

CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan

extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

UN ANDARIN RIOJANO.

Anunciada la competencia de uno de nuestros paisanos (que se presentaba por vez primera en esta clase de luchas) con el célebre Bielsa, una numerosa concurrencia acudió á las cuatro de la tarde del lunes último á la Plaza de toros, donde iba á tener lugar aquella.

A la hora marcada partieron los dos competidores; Mariano Bielsa el primero y Victoriano Rubio (á *Cordero* el segundo

Setenta y nueve vueltas dadas por ambos al inmenso redondel, sin que ninguno perdiera un ápice de terreno, nos hicieron concebir la esperanza de que el nuevo competidor, que seguía aún muy sereno y sin fatiga, pudiera no ser vencido, apesar del hábito y costumbres en ese ejercicio de su contrario; ó que de serlo resultaría escasisima la ventaja.

De pronto y al llegar al Jurado, Bielsa deja el paso franco á Rubio y se retira manifestando que dá por perdida la apuesta de 1000 pesetas y el tercio próximamente de los ingresos.

Extrepitosos aplausos celebran el triunfo de nuestro paisano y también la retirada noble de Bielsa que no ma-

nifestó como buen aragonés el menor despecho.

Cincuenta y un minutos nada más se invirtieron por los dos en ese inmenso recorrido.

Solo ya Rubio, y sin haber dejado antes ni por un segundo el paso de avance marcado por su contrincante, hace más rápida aún su carrera durante algunas vueltas y sigue, alternativamente apretando más ó menos, hasta 120 vueltas, corridas en el corto espacio de 80 minutos, y hubiera llegado á las 200 fijadas y pasado de estas, si el público entusiasmado no se hubiese lanzado al redondel para abrazarle y conducirlo hasta su hospedaje con graudes muestras de entusiasmo.

Sus convecinos de Fuenmayor (de donde es natural) y del histórico Cenicer (en que habitualmente reside), comentaban las muchisimas pruebas que, sin esfuerzo alguno, le habian visto hacer de su agilidad, causa que les movió á alentarle y á prestarle ayuda para demostrar las buenas condiciones que tenía y que han superado á cuanto pudieran creer.

Es la opinión general de los que le tratan que, sin embargo del triunfo obtenido, no entra en sus cálculos dejar su pequeña industria por la vida de andarín que le proponen ya varias empresas: habiendo querido dejar para establecimientos benéficos las utilidades obtenidas no obstante carecer de medios de fortuna.

Le aplaudimos sinceramente.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 24 de Setiembre de 1883.

Hoars.	Barómetro en milímetros	Psierómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
	728.729	77	15.9	N. E. calma.	Mínima á la sombra, 14.0 Mínima por irradiacion 11.4 Termómetro seco, 22.6 Termómetro húmedo, 19.8	5,5		9	Cubierto.
3 tard.	727.208	59	16.1	N. O. brisa	Máxima al sol, 41.8 Máxima á la sombra, 28.6 Termómetro seco, 27.2 Termómetro húmedo, 21,4 Kilómetros 90 3				Idem.